



## ***Ley No. 169***

**Que modifica los Artículos No. 7, 10, 17, 18, 20 y 25 de la Ley 70, de fecha 17 de diciembre de 1970, sobre la creación de la APD.**

**CONSIDERANDO:** Que es conveniente a los intereses del Estado el inmediato funcionamiento de la Autoridad Portuaria Dominicana creada en virtud de la Ley No. 70 de fecha 17 de diciembre de 1970;

**CONSIDERANDO:** Que dado el tiempo transcurrido desde la promulgación de la indicada Ley No. 70, se hace necesario adaptarla a las circunstancias actuales, introduciendo al efecto las modificaciones indispensables.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

***Art. 1.- Se modifican los Artículos 7, 10, 17, 18, 20 y 25 de la Ley No. 70, de fecha 17 de diciembre de 1970, para que rijan con el siguiente texto:***

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo de Administración estará integrado en esta forma: tres representantes del Poder Ejecutivo designados por el Presidente de la República, un representante de la Asociación Nacional de Navieros, un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional y un representante de la Asociación de Industrias de la República Dominicana. Además integrará el Consejo de Administración el Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, quien tendrá derecho a voz pero no a voto. El representante designado en primer término por el Presidente de la República, presidirá el Consejo de Administración y tendrá voto decisorio en caso de empate.

El Vicepresidente será designado por el Consejo de Administración cada dos años. Los miembros del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión. Se requerirá la presencia de tres de sus miembros para haya quórum.

En caso de falta o ausencia temporal del Presidente del Consejo, hará sus veces el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 10.-** Los miembros del Consejo de Administración percibirán dietas por las sesiones a que concurran, excepto el Presidente que percibirá remuneración, en caso de que no desempeñare otra función pública remunerada.

**ARTICULO 17.-** Instalada la Autoridad Portuaria Dominicana conforme a la organización determinada en la presente Ley, asumirá de inmediato la administración de Puerto de Haina. La Secretaría de Estado de obras Públicas y Comunicaciones entregará a la Autoridad Portuaria Dominicana, las obras de la “Primera Etapa del Proyecto de Expansión y Mejoramiento de Puerto de Haina”, en cuanto dichas obras se hallen terminadas”.

**ARTÍCULO 18.-** El Departamento de Ingeniería de la Autoridad Portuaria se integrará con el personal, equipo de oficina y de campo que le transfiera la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y demás, con el personal y el equipo que contrate directamente la Autoridad Portuaria Dominicana.

**ARTÍCULO 20.-** De igual manera pasarán a integrar o a formar parte de la Autoridad Portuaria Dominicana, todos los funcionarios y empleados del actual Servicio de Arrimo de la Dirección General de Aduanas y Puertos, incluyendo el equipo de oficina, materiales y maquinarias destinadas a las operaciones marítimas y terrestres portuarias, en Puerto Haina.

**ARTÍCULO 25.-** El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días que sigan a la presentación del informe de los consultores contratados para el efecto, deberá expedir los reglamentos correspondientes para el funcionamiento de la Autoridad Portuaria Dominicana.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132<sup>0</sup> de la Independencia y 112<sup>0</sup> de la Restauración.

**Adriano A. Uribe Silva**  
Presidente

**Josefina Portes de Valenzuela**  
Secretaria

**Josefina R. Bogaert de Olsen**  
Secretaria Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132<sup>0</sup> de la Independencia y 112<sup>0</sup> de la Restauración.

**Atilo A. Guzmán Fernández,**  
Presidente

**José Eligio Bautista Ramos,**  
Secretario

**Miriam Marte Montes de Oca,**  
Secretaria

En ejercicios de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

**PROMULGO** la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132<sup>o</sup> de la Independencia y 112<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**